

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2020-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

Para los efectos legales téngase en cuenta que el Secretario de este despacho, cumplió con la anotación de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Para efectos de lo dispuesto en el art. 48° del C.G.P, nómbrase como curador ad-litem de los herederos indeterminados VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GRACÍA, a la Dra. **MARTHA MAHECHA - ABOGADAMARTHA1@GMAIL.COM**. A quien se comunicará el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación telegráfica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copia a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos de curador ad-litem se fija la suma de \$ 200.000 m/cte., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ*). Se advierte que en caso de que el auxiliar requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

De otro lado, Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las constancias de la diligencia de que trata el art. 291 del C.G.P aportadas con el memorial que antecede, debiendo ordenarse respecto de la notificación por aviso que la misma se intente nuevamente, por cuanto esta Juez no se explica el por qué



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JPSL

el citatorio remitido fue efectivo y el aviso fue devuelto por "dirección errada - no existe" enviándose a la misma dirección.

Consecuencia de lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento a los herederos determinados del difunto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**441c29986d2ad6f4205939275e4e347190b657a7d709bed6012a9ee935810369**

*Documento generado en 26/05/2021 03:23:55 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**